



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 110013103013-2023-00340-00.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone **INADMITIR** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

- Indique o aclare del porque relaciona como demandados a los señores Álvaro Hernán Caicedo Escobar y Edmer Arturo Mosquera Cabrera Adecue, cuando estos no ostentan la titularidad del bien, según se desprende del certificado especial que aportó con la demanda. De ser necesario corrija el escrito de la demanda.

TERCERO.-Que el mencionado folio de matrícula inmobiliaria No. 110013103013-2023-00340-00, se Certificación Publicita VEINTISIETE (27) anotaciones y, de acuerdo al estudio realizado a la tradición, se ESTABLECIÓ QUE: APARECE COMO TITULAR DE DERECHO REAL PRINCIPAL SUJETO A REGISTRO, MERCEDES SANCHEZ LOPEZ identificada con C.C.51.896.239.-----
CUARTO.-Para los efectos de lo establecido en el Artículo 375 Numeral 5 Ley 1564 de 2012 del Nuevo Código General del Proceso y atendiendo a lo solicitado mediante Turno De Radicación de Certificado No. 2023-256020 del 18/05/2023, se pagaron los Derechos de Registro Cuarenta y Cuatro Mil Cien Pesos M/cte. (\$44.100.00). Dada en Bogotá D.C., a los DIECINUEVE (19) días del mes de Julio de 2023.-----
h m

- Allegue el certificado de tradición y libertad del bien objeto de prescripción con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- Adose al plenario la documentación que de cuenta o sustente la clase de prescripción que solicita (ordinaria), ya que en el expediente no consta.
- Adecue la solicitud de testimonios a lo estipulado por el artículo 212 del CGP y enuncie concretamente los hechos objeto de la prueba.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez